

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0588-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Disponer que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se agregue un capítulo de sobre la comisión de honor y justicia, para en las corporaciones e instituciones policiacas federales, estatales y municipales, las cuales deberán estar integradas, además de las autoridades correspondientes, por ciudadanos a través del Comité de Participación Ciudadana establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de que los elementos que sean sometidos a algún procedimiento ante la Comisión, puedan ser evaluados por personas ajenas a las distintas autoridades emanadas de las mismas corporaciones o instituciones policiacas, toda vez que no se puede ser juez y parte en un proceso de esta naturaleza.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII, XXXI y XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 9º, en relación con el artículo 113., los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Primero. Se adiciona un capítulo II Bis “De la Comisión de Honor y Justicia”, con los artículos 98 Bis, 98 Ter y 98 Quáter a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos siguientes:</p> <p>Capítulo II Bis</p> <p>De la Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 98 Bis. Las Instituciones Policiales de los tres niveles de gobierno establecerán una Comisión de Honor y Justicia, la cual velará por la honorabilidad y buena reputación de estas y combatirá los hechos de corrupción y malas prácticas al interior las mismas. Su organización, operación y funcionamiento serán establecidos en el reglamento respectivo que para tal efecto se expida.</p> <p>Artículo 98 Ter. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos de las Instituciones Policiales;

II. Conocer y resolver sobre los requisitos de permanencia que se establecen las disposiciones legales aplicables;

III. Conocer y resolver sobre los asuntos relativos al el régimen disciplinario correspondiente;

IV. Depurar a las Instituciones Policiales, del personal que cometa faltas graves de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y

V. Conocer y resolver el recurso que prevé la presente Ley.

Artículo 98 Quáter. La Comisión de Honor y Justicia estará integradas por:

I. Un presidente que será la persona titular de la Institución Policial a la cual se encuentre adscrito el elemento de la Institución Policial;

II. Un secretario técnico que será el titular del área jurídica de la Institución Policial correspondiente;

<p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II, e</p> <p>V. Integrar la Comisión de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales Federales.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

Mónica Rangel